



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 23471/2025

La Plata, 18 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 23471/2025 caratulado "Habeas corpus - presentante: V., J.J.", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de La Plata N° 3.

### CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide no hacer lugar a la acción de habeas corpus intentada por J. J.V..

II. De acuerdo al contenido de la denuncia del inicio, el accionante pretende favorecer a todas aquellas personas en la provincia de Buenos Aires que, con motivo de movilizarse el día de hoy hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la convocatoria a acompañar "a la Dra. Cristina Fernández de Kirchner en su citación judicial y realizando el recorrido desde su domicilio hasta los estrados judiciales y viceversa", podrían llegar a "ser objeto de detenciones arbitrarias, requisas indebidas, hostigamientos, controles ilegítimos [u] otras formas de restricción o intimidación por parte de las fuerzas de seguridad".

Específicamente, su pretensión consiste en que se ordene garantizar su derecho a ingresar, permanecer y egresar libremente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo ejercicio legítimo del derecho a la protesta social, sea a través de territorios en jurisdicción de los Ministerios de Seguridad de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires.

III. A requerimiento del juez de habeas corpus, se incorporaron al expediente informes recabados de los Ministerios de Seguridad correspondientes a los dos ámbitos. Conforme se desprende de tales piezas, las dependencias oficiadas no han emitido ni registran instrucción alguna ~~relacionada con intervenir en el tránsito de personas~~

Fecha de firma: 18/06/2025

Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA



#40167110#460573913#20250618152550547

por la vía pública a efectos de la movilización prevista.

Con dichas probanzas en vista, el magistrado decidió su rechazo argumentando que "no se advierte [...] ninguna disposición referida a la cuestión denunciada, de modo que no se encuentra preliminarmente acreditada la existencia de una amenaza actual e inminente a la libertad ambulatoria" sino que, por el contrario, "la pretensión se sustenta en meras conjeturas y suposiciones acerca de eventuales situaciones futuras e hipotéticas".

IV. A partir de lo reseñado, se concuerda con el juez de primera instancia en cuanto sostiene que no se corroboran en el caso los extremos del artículo 3 de la ley 23.098, en la medida que las circunstancias relatadas no acreditan la existencia de actos u omisiones que pudieran limitar o amenazar la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente, razón por la cual corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, que deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

**JORGE EDUARDO DI LORENZO**  
JUEZ DE CAMARA

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

